Jv- (2)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **KATERINE HINOJOZA GALVIS C.C 1.065.625.571**
DEMANDADO: **ANA MARIA GARCIA PERDOMO C.C 63.478.544**
CAROLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA C.C 91.263.150
RAUL GARCIA GARCIA C.C 2.121.687
RADICADO: **2021-00430-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **KATERINE HINOJOZA GALVIS**, en contra de **ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA** y **RAUL GARCIA GARCIA., s**ería del caso entrar al estudio de su admisión, sino fuera porque revisado el auto proferido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, de fecha 16 de junio de 2021, indica que el proceso de la referencia debía ser sometido nuevamente a reparto, en razón a que según el Sistema de Información Judicial Colombiano, arrojó que desde el 21 de agosto d 2019 fue repartida demanda ejecutiva interpuesta por la aquí demandante contra los mismo demandados, radicado bajo la partida 2019-00551, de manera que ello imposibilita su conocimiento.

Así las cosas y revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se constató que en efecto el homólogo Juzgado Diecinueve Civil Municipal conoció bajo la partida 2019-00551-00, la demanda ejecutiva señalada. Sin embargo, se observa que actualmente el proceso continúa en trámite sin sentencia, por lo que dicha situación no cumple con los requisitos establecidos por el Acuerdo PSAA05- 2944 de 2005, que al tenor reza:

> ***“ …ARTICULO SEGUNDO.-*** *Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:*
>
> ***2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA:*** *Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (…)”*

De lo anterior, se tiene que por error se sometió a reparto la demanda de la referencia el cual correspondió a este Juzgado, siendo que la misma debió ser conocida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, por cuanto la razón acogida por dicho Despacho, no encaja en lo dispuesto por el Acuerdo señalado, para someter nuevamente el asunto a reparto, pues se reitera que la demanda no había sido rechazada con anterioridad por el Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga, por ello no era viable someter el asunto nuevamente a reparto.

Así las cosas, se ordenará remitir las actuaciones al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga a través de la Oficina de Reparto de esta Municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR las presentes actuaciones al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: ARCHIVAR en el libro radicado digital del Juzgado el presente asunto.. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO